

Dejándome en toda libertad, sin vejarme ni molestarme: mujer y disenso matrimonial, una aproximación a través de la documentación del Archivo de la Real Chancillería de Granada (siglo XVIII)

Leaving me in complete freedom, without harassing me or bothering me: women and marital dissent an approach through the lawsuits of the Archive of the Royal Chancery of Granada (Eighteenth Century)

Milagros LEÓN VEGAS
Universidad de Málaga
milagros@uma.es
<http://orcid.org/0000-0001-5899-9169>

Fecha de recepción: 08-12-2020
Fecha de aceptación: 02-03-2021

RESUMEN

La Real Pragmática de matrimonios de 1776 fue una iniciativa de la Monarquía Hispánica para restablecer e imponer el veto o consentimiento paterno en los matrimonios de los hijos. Más allá de la reafirmación de una sociedad patriarcal, esta legislación supuso una pugna del poder temporal con la Iglesia para controlar los matrimonios, pilar de la familia y de las sociedades de siglos pasados. En medio de ese conflicto, este tipo de reglamentación multiplicó el recurso de las partes ante los tribunales civiles e incluso, en algunos casos, los novios ganaron el pleito frente a la oposición de los intereses familiares. La documentación rastreada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada sobre disensos (1777-1816) nos servirá para aproximarnos a esta realidad, deteniéndonos en describir, a través de un estudio de caso, algunos rasgos contestatarios de la voluntad femenina en el ámbito conyugal como muestra del incipiente despunte del individualismo afectivo en época ilustrada.

Palabras clave: matrimonio, mujer, disenso, individualismo

Topónimos: España, Andalucía

Periodo: Siglo XVIII

ABSTRACT

The *Real Pragmática de Matrimonios* of 1776 was an initiative on the part of the Spanish Monarchy to restore and impose parental veto or consent on their children's marriage. Beyond the

reaffirmation of a patriarchal society, this legislation was a manifestation of the struggle between temporal power and the Church to control marriages, for centuries a cornerstone of family and society. In the midst of this conflict, this type of regulation multiplied the number of appeals lodged before civil courts, with the bride and groom, in some cases, even winning lawsuits in opposition to family interests. The documentation on dissent (1776-1816) tracked down in the Archive of the Royal Chancery of Granada helps us to approach this reality, and describe, by means of a case study, certain rebellious traits of the female will as an example of the incipient rise of affective individualism during the Enlightenment.

Keywords: marriage, woman, dissent, individualism

Toponyms: Spain, Andalusia

Period: 18th century

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, FUENTES Y MARCO TEÓRICO

El título del presente artículo se inicia con las palabras textuales de una mujer en el pleito mantenido en 1790 contra el silencio y veto de su padre ante la pretensión de aquella de casarse con un hombre de su libre elección, pidiendo al alto tribunal de la Chancillería de Granada la mantuviera apartada y a salvo de las coacciones de su progenitor durante el proceso. El caso, descrito pormenorizadamente en el tercer epígrafe de este texto, nos servirá para reflexionar sobre la Real Pragmática de 1776 y sobre el matrimonio como escenario de conflictos familiares. En esos desacuerdos registrados en causas judicializadas intentamos encontrar muestras de un incipiente individualismo, aquel denominado por la historiografía como “primitivo” o exclusivo del ámbito privado de los afectos, pero precedente de otro “público”, triunfante en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen.

Dentro del individualismo percibido en la esfera privada, la patria potestad y el consenso son dos elementos determinantes a tener en cuenta¹. Si la modernidad se construye sobre la persona y su grado de distanciamiento respecto a una comunidad coercitiva y desigual, es necesario prestar atención a la autoridad paterna y al consenso comunitario como elementos garantes del inmovilismo social del Antiguo Régimen². Las desobediencias y transgresiones capaces de desafiar la supremacía de la familia y la comunidad, pese a su modestia numérica, deben considerarse pruebas de una realidad en transformación, máxime cuando responden a voces femeninas en el contexto de sociedades patriarcales.

En consecuencia, en este trabajo pretendemos primar lo cualitativo sobre lo cuantitativo, con la intención de plantear nuevas miradas de análisis sobre la situación de las mujeres ante tribunales regios ordinarios, detectando conflictos donde exponen su voluntad y con ello su individualidad³. Por ello, resultan relevantes los testimonios de aquellas que recurrieron a instancias judiciales para defender sus intereses en el único contexto donde su protagonismo es indiscutible, con independencia del estrato social: el matrimonio⁴.

1 R. Van Dülmen, *El descubrimiento del individuo, 1500-1800*, Madrid, Siglo XXI, 2016, p. 123.

2 M. A. Bel Bravo, “Familia y género en la Edad Moderna: pautas para su estudio”, *Memoria y Civilización*, 9, (2006), pp. 13-49.

3 R. L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, p. 23.

4 Las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación daban la posibilidad a las mujeres de conseguir el consentimiento de la justicia para asuntos urgentes, referidos a economía doméstica, en ausencia del marido; sin embargo, algunas mujeres se acogieron a la literalidad de la legislación encontrando en la justicia civil al cabeza de familia capaz de protegerlas. Así lo afirma M. Ortega López, “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, (1997), pp. 69-

El vínculo esponsalicio en la Edad Moderna era un sacramento, ratificado desde el Concilio de Trento, y su concepción como un contrato civil entre dos partes estaba aún muy alejada en el tiempo. Los preceptos tridentinos establecían el casamiento como la unión libre de dos personas por propia voluntad y sin coacciones, a fin de evitar los problemas derivados de la clandestinidad, el concubinato, incumplimiento de palabra de esponsales o raptos de doncellas⁵. La Iglesia católica era la única institución con competencias para dirimir en las desavenencias ocurridas antes o en el transcurso de la convivencia marital, reconociendo el derecho de todos sus fieles, sin distinción de sexo, a interponer demanda, salvo en caso de minoría de edad. Aunque, sin duda, el análisis de los expedientes matrimoniales de los archivos diocesanos arrojaría una visión más completa del tema abordado⁶, nos interesa resaltar el protagonismo ganado, de forma progresiva, por los poderes civiles en esta esfera íntima de la familia, promulgando una legislación capaz de incrementar su capacidad de mediación en el orden social del momento, pero también facilitadora de apelaciones y recursos, muchos de los cuales terminan fallando a favor de intereses individuales y no familiares. La razón y germen de estos códigos seculares lo encontramos en la ambigua lectura de las propias normas tridentinas, un margen aprovechado por los defensores del patriarcado. La voluntad del paterfamilias se impondrá sobre la de sus vástagos en pos de mantener los compromisos igualitarios y preservar los intereses económicos de las familias implicadas⁷. En suma, el matrimonio no es una opción individual, si no una decisión que debía tomarse por el grupo familiar para ampliar sus relaciones de parentesco dentro de sociedades marcadas por el testamento y el patriarcado.

Antes y después de Trento, las leyes civiles se preocuparon de asegurar esta primacía del veto paterno en países católicos como España —desde las Siete Partidas (1265) a la Pragmática de 1776—, o Francia —con la Ordenanza de Blois (1579), el Edicto de Enrique IV (1606), el Código de Michau (1629) y la declaración de Saint-Germain (1639)—, castigando a los vástagos desobedientes⁸.

En consecuencia, el siglo XVIII no es el contexto exclusivo de las actitudes y procedimientos a analizar en este artículo, pues en las centurias precedentes encontramos no pocos matrimonios efectuados sin el consentimiento paterno pese al contexto legislativo garante de este último, si bien nuestro interés se centra en detectar el mayor protagonismo de la justicia regia en el ordenamiento de la familia tras la Pragmática de 1776. Una prueba de esta perceptible intervención del poder judicial ordinario en los conflictos matrimoniales, para el caso hispánico, es la localización de un total de veintiséis pleitos en la Real Chancillería de Granada, fechados entre el segundo cuarto del siglo XVIII y la primera mitad de la siguiente centuria (1735-1831); de los cuales tres son de divorcio, nueve de esponsales y trece de disenso. Aunque hablaremos más extensamente de ellos en el segundo epígrafe, los datos revelan que las apelaciones contra el veto paterno fueron las más recurrentes ante el alto tribunal de justicia granadino, siendo la Real Pragmática de 1776 la principal

70.

5 La bibliografía generada sobre el concilio de Trento es muy profusa. Sin ánimo de resultar exhaustivos, citamos las obras clásicas de: A. C. Jemolo, *Il matrimonio nel diritto canonico. Dal Concilio di Trento al Codice del 1917*, Bologna, il Mulino, 1993 y J. Bernhard, Ch. Lefebvre y F. Rapp, *L'époque de la réforme et du Concile de Trente*, Paris, Éditions Cujas, 1990.

6 En el caso de la diócesis de Málaga los expedientes matrimoniales (Sección V) están sin catalogar: <https://www.diocesismalaga.es/pagina-de-inicio/2010100406/fondos-documentales/> (Consulta: 06-12-2020).

7 A. Rodríguez Sánchez, "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, Universidad, 1994, pp. 105-116.

8 J. Gaudemet, *Le mariage en Occident: Les mœurs et le droit*, París, Cerf, 1987, pp. 298-300.

causa del protagonismo de la justicia ordinaria en la mediación de querellas conyugales, desde su defensa de la patria potestad y del ordenamiento social jerarquizado no igualitario. Al mismo tiempo, comprobamos un recurso equitativo a la apelación por parte de hombres y mujeres, pese a que la ley secular garantizaba el sometimiento jurídico y personal de estas últimas al varón⁹. En principio, aunque podían ser acusadas, víctimas y testigos, no tenían aptitud jurídica para presentarse ante un tribunal civil sin la licencia del marido, progenitor o tutor y, sin embargo, vemos a mujeres como promotoras de los procesos¹⁰. Esto se debía a la sustitución de la patria potestad por la venia judicial, la cual, en determinadas ocasiones, ni siquiera era necesaria dadas las condiciones de pobreza y desamparo de muchas de ellas, sobre todo en caso de reclamación de dote¹¹. Así, la legislación castellana de aquellos siglos obligaba a los corregidores, ya desde el siglo XVI, a dispensar un abogado a las mujeres, al igual que a los menores de edad y a los más miserables. Cuestión aparte eran los “casos de corte” o por causa criminal suponiendo, en muchas ocasiones, una especial protección por parte de la justicia del rey en los tribunales superiores¹².

El cotejo de la documentación generada por la justicia en primera instancia desde los concejos, incrementaría el número de pleitos por disenso, aunque esta tarea se hace complicada. Desafortunadamente, en España la práctica totalidad de las informaciones judiciales conservadas proceden de los grandes tribunales reales (Consejo, Chancillerías y Audiencias), pues las relativas a instancias inferiores (concejiles y señoriales), se han perdido en su gran mayoría por el expurgo o se encuentran descatalogadas¹³.

Justificada la elección de las fuentes, merece la pena reseñar aquellos trabajos más significativos a la hora de articular nuestro discurso. Durante las dos últimas décadas, la conflictividad marital ocupa un lugar cada vez más transitado por la historiografía dedicada a la familia, no sólo desde la Historia, también desde la Antropología, el Derecho, la Psicología y la Sociología¹⁴. En consecuencia, la Historia se aproxima ahora al matrimonio como un fenómeno social complejo y cambiante, comparando espacios y tiempos diferentes y sus derivaciones en lo social e institucional, dentro de comunidades donde se generan vínculos y conflictos¹⁵. En este sentido, la historiadora María Victoria López-Cordón resume de forma

9 M. Pino Abad, “Un aspecto de discriminación jurídica de las mujeres: su limitada capacidad testifical en el Antiguo Régimen (siglos XIII-XVIII)”, en *VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (del 15 al 31 de octubre)*, 2014, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4947480> (Consulta: 06-12-2020).

10 M. Herranz Pinacho, “Mujeres fuera del coro, las religiosas de las Huelgas de Valladolid en los pleitos de la Real Chancillería”, en *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglo XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, p. 133.

11 R. M. Espín López, “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, (2016), p. 173

12 J. L. de las Heras Santos, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, *Estudis*, 22, (1996), p. 120.

13 M. I. Simó Rodríguez, “Fondos judiciales en los archivos históricos provinciales”, *Boletín de la ANABAD*, XXXIII-1 y 2, (1982), pp. 27-41.

14 Una completa reflexión sobre la perspectiva multidisciplinar desde la que es abordada la conflictividad en el matrimonio durante el Antiguo Régimen la encontramos en la tesis doctoral de M. Ruiz Sastre, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía Occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII*, Huelva, Universidad de Huelva, 2016, pp. 681 y ss.

15 Un interesante catálogo de las publicaciones científicas realizadas sobre la historia del matrimonio y la familia en Europa lo encontramos en: A. Cowan, *Marriage and Dowry. Oxford Bibliographies on line. Research guide*, Oxford University Press, 2010. Compendio reciente de estudios centrados en la legislación europea sobre la familia desde la Edad Media a la Edad Contemporánea en: M. G. Di Renzo Villata, (ed.), *Family law and society in Europe from the Middle Age to the Contemporary Era*, Milán, Springer, 2016.

sintética una de las grandes contribuciones de la historia de las mujeres a los estudios sobre familia, al poner en primer plano la conflictividad familiar como realidad histórica documentable, cuyo origen se sitúa en la contestación de los modelos ideales establecidos por Estado e Iglesia¹⁶. En efecto, advertimos cómo en la década de los noventa del siglo XX comienzan a prodigarse los trabajos sobre desavenencias familiares. Entre los primeros en abordar el tema encontramos los de Francisco Javier Lorenzo Pinar y James Casey¹⁷, a los cuales se han venido sumando, en especial desde el ámbito de la historia de género, numerosos estudios centrados en la coerción y violencia sobre la mujer, sometida al varón en su condición de hija y esposa destacando las aportaciones españolas de María Luisa Candau, Ricardo Córdoba de la Llave, María José De la Pascua, Mariela Fargas Peñarrocha, Alonso Manuel Macías, Arturo Morgado García y Margarita Ortega López, entre otras muchas¹⁸.

Mención especial —por lo reciente de su publicación y su consonancia con el citado análisis desde perspectiva de género—, merecen los trabajos integrados en la obra editada por Margarita Torremocha Hernández bajo el título *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, a través de los cuales se pretende vislumbrar un discurso identitario de las mujeres en el Antiguo Régimen, más allá del entorno doméstico, construido a partir de sus declaraciones en los pleitos discernidos ante la justicia real, eclesiástica e inquisitorial; una línea de investigación impulsada por dicha autora con sólidas aportaciones desde la segunda década del presente siglo¹⁹.

Desde la esfera de la familia, en sentido amplio, son muchas las obras susceptibles de cita producidas por la historiografía hispana, de las cuales destacamos algunos ejemplos como paradigma de las nuevas líneas de investigación centradas en las crisis familiares, en las cuales se detectan pervivencias pero también cambios, como antesala del liberalismo. En este sentido, apuntar la obra colectiva coordinada por Francisco José Alfaro Pérez:

16 M. V. López-Cordón, “Mujer y familia en la Edad Moderna ¿dos perspectivas complementarias?”, en *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 193-218.

17 F. J. Lorenzo Pinar, “Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)”, *Studia Historia. Historia Moderna*, 13, (1995), pp. 134-154; y J. Casey, “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis*, 22, (1996), pp. 9-25.

18 M. L. Candau Chacón, “En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos”, en *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, pp. 97-118; R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006; M. J. de la Pascua, “Las relaciones familiares, historias de amor y conflicto”, en *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2005, vol. II, pp. 287-317; M. J. de la Pascua, “Violencia y familia en la España moderna”, en *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 127-157; M. Fargas Peñarrocha, “De conflictos y acuerdos: la estrategia familiar y el juego del género en la época moderna”, *Anuario de Hojas de Warmí*, 16, (2011), pp. 1-18; A. M. Macías Domínguez, “La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados. Sevilla, siglo XVIII”, en *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 474-486; A. Morgado García, “El divorcio en Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero*, 1/6-7, (2011), pp. 125-135; y M. Ortega López, “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, (2006), pp. 7-37.

19 M. Torremocha Hernández, “El matrimonio y las relaciones de los conyugues en la Castilla postridentrina (en la literatura de la época)”, en *Familia, valores y representaciones*, Murcia, Universidad de Murcia, 2010, pp. 155-178; M. Torremocha Hernández y A. Corada Alonso (coords.), *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017; y M. Torremocha Hernández, “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales”, *Tiempos Modernos*, 9-36, (2018), pp. 430-453.

Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen, editada en 2014 por la Universidad de Zaragoza, con especial atención a los territorios de la Corona de Aragón²⁰. Otro ejemplo, desde el punto de vista de las publicaciones periódicas, es el número monográfico dedicado por la revista *Studia Histórica. Historia Moderna*, en 2016, a las *Crisis familiares y curso de vida en la España Moderna*, con artículos referidos a los problemas generados por la imposición de la autoridad paterna en el concierto del matrimonio de sus vástagos, a los derivados del ultraje de mujeres prometidas, pero no desposadas, hasta aquellos que persiguen la interrupción de la vida conyugal²¹. En esta misma línea, descubrimos otro monográfico, esta vez editado por la revista *Chronica Nova*, en 2019, sobre *La familia en Andalucía en la Edad Moderna*, donde hallamos desde una valiosa actualización del estado de la cuestión²², a estudios específicos dedicados al divorcio y a la inobservancia de la palabra de matrimonio²³. Precisamente, este último conflicto, previo a la consecución efectiva del matrimonio, ocupa un lugar destacado en la interesante historiografía de las emociones pues, además de razones económicas, sociales y familiares, historiadores como Ruiz Sastre y Macías Domínguez se cuestionan sobre el amor y su vínculo con actitudes rebeldes capaces de amenazar el modelo matrimonial establecido²⁴.

Como obra ineludible, sobre la legislación española relacionada con el consentimiento paterno en los enlaces de los hijos, contamos con la tesis doctoral de José María Laina Gallego, publicada en 2001, evidenciando el conflicto jurisdiccional suscitado entre el código civil y el canónico desde 1776 hasta mediados del XIX²⁵. Otra tesis doctoral, publicada en 2003, sobre el matrimonio en la España del siglo XVIII es la de María Ángeles Ortego Agustín, centrándose en el estudio de la dote como obstáculo a la independencia económica de las mujeres, pero con un capítulo muy interesante dedicado al trasfondo cultural de la época, donde los nuevos presupuestos ideológicos del Siglo de las Luces se contraponen al tradicionalismo patriarcal, todavía imperante²⁶.

Por último, solo advertir que la aplicación de la Real Pragmática de 1776 se hizo extensiva en Indias mediante la Real Cédula del 7 de abril de 1778, lo cual ha generado una interesante producción en Hispanoamérica, en donde descubrimos, de forma más marcada,

20 Sobre disenso, ineludible el trabajo de D. Baldellou Monclús, "El honor de los padres y la libertad de los hijos: la aplicación del veto paterno a los matrimonios transgresores en la España preliberal", en *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 47-99.

21 P. Blanco Carrasco, "Disensos. Conflictos de la patria potestad en la España rural moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, (2016), pp. 107-135; R. M. Espín López, "Los pleitos de divorcio..."; y M. Ruiz Sastre y M. L. Candau Chacón, "El noviazgo en la España moderna y la importancia de la palabra. Tradición y conflicto", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, (2016), pp. 55-105.

22 F. Sánchez-Montes, "La familia en el Reino de Granada en la Edad Moderna", *Chronica Nova*, 45, (2019), pp. 19-37.

23 A. M. Macías Domínguez y M. Ruiz Sastre, "Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII: el caso de del occidente andaluz. Una mirada de conjunto", *Chronica Nova*, 45, (2019), pp. 107-130.

24 M. Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018; y A. M. Macías Domínguez y M. Ruiz Sastre, *Noviazgo, sexo y abandono en la Andalucía Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2018.

25 J. M. Laina Gallego, *Libertad y consentimiento paterno para el matrimonio en la legislación española (de la Pragmática de Carlos III al proyecto de código civil de 1851)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001.

26 M. A. Ortego Agustín, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.

la oposición paterna motivada por razones de diferenciación socioeconómica, pero también étnica, ante el temor a la “contaminación racial”²⁷.

Dejamos aquí los apuntes bibliográficos para centrarnos en el análisis de los pleitos matrimoniales localizados en la Real Chancillería de Granada, en concreto de disenso, para confirmar cómo a lo largo del siglo XVIII el poder civil va ganando terreno a las autoridades religiosas a la hora de discernir en conflictos sobre matrimonio y familia²⁸.

2. LOS PLEITOS POR DISENSO MATRIMONIAL EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

El Archivo de la Real Chancillería de Granada está constituido por los fondos provenientes de la Real Audiencia y Chancillería instaurada por los Reyes Católicos en Ciudad Real en 1494 y trasladada a la capital del antiguo Reino nazarí en 1505²⁹.

En el catálogo del fondo “pleitos”, y circunscribiéndonos al siglo XVIII y albores del XIX, se han localizado veintiséis causas matrimoniales, fechadas entre 1735 y 1831: tres de divorcio, nueve de esponsales y trece de disenso³⁰.

Según venimos advirtiendo, los casos relacionados con el matrimonio son muy escasos en la audiencia granadina, pues es incontestable la plena potestad de la jurisdicción eclesiástica en cuestiones sacramentales³¹. En consecuencia, si bien la implicación de la justicia regia está justificada a partir de la Real Pragmática de 1776 para los disensos, su exigua participación en estos pleitos antes de la citada fecha, así como en esponsales y divorcios se debe a su mediación puntual ante una sentencia previa injusta o apelaciones denegadas³².

Sirva como ejemplo de esta supremacía de la justicia canónica sobre la civil, en la esfera matrimonial del Antiguo Régimen, las investigaciones centradas en los nutridos expedientes matrimoniales del Archivo General del Arzobispado de Sevilla³³. Además, su

27 Sirva como ejemplo el magnífico trabajo de J. L. Cervantes Cortés, “Porque no tengo el ánimo de casarme: el desistimiento al matrimonio en los juicios de disenso en la Nueva Galicia a finales del siglo XVIII”, *Historia y memoria*, 12, (2016), pp. 21-52.

28 Recordar en este punto la existencia de casos de “fuero mixto”, en los que tenían derecho a converger ambas jurisdicciones, la eclesiástica y la real ordinaria, incluidas algunas causas matrimoniales. De ello advierte C. Maqueda Abreu, “Conflictos jurisdiccionales y competencias en la Castilla del siglo XVII. Un caso ilustrativo”, *Anuario de Historia del derecho español*, 67, (1997), pp. 1569-1588.

29 Remitimos al estudio de I. Gómez González, *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2003.

30 Hasta finales del 2018 algunos fondos, concretamente los de “familiares e hidalguías” y “pleitos”, aparecían desglosados por piezas, a través de una base de datos automatizada de acceso on-line. En la actualidad, este sistema de información ha sido retirado de la infraestructura TIC de la Consejería.

31 Concilio de Trento (1545-1563): *Sesión XXIV, Canon I*. Se instituye el matrimonio como una de los siete sacramentos. El *Decretum de reformatione matrimonii*, el *Decreto Tametsi*, recogía las normas de matrimonio entre católicos.

32 A. Corada Alonso, “La mujer y el divorcio en la justicia real ordinaria a finales del Antiguo Régimen”, en *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, pp. 75-110. Este trabajo aborda los pleitos de divorcio (reservado a la autoridad eclesiástica) dirimidos ante el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid.

33 A. M. Macías Domínguez y M. L. Candau Chacón, “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 42, (2016), pp. 119-146. Sirva como ejemplo de esta preponderancia en otras diócesis del norte de Castilla los trabajos de: M. J. Campo Guinea, “Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, 55-202, (1994), pp. 377-390; y M. J. Pérez Álvarez, “La actitud del tribunal eclesiástico de León en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Manuscripts. Revista d’Historia*

análisis detallado desprende interesantes conclusiones, como la dificultad para conseguir la “separación de cuerpos”, tanto si la demanda es presentada por un hombre como por una mujer, o la disparidad en los pleitos por palabra de casamiento, en los cuales el hombre debía mostrar todo tipo de pruebas y testigos, frente a la mujer, quien, tan solo declarando su voluntad de no casarse, ponía fin al proceso, sin necesidad de argumentar su decisión³⁴.

Al retomar nuestras fuentes, confirmamos cómo todos los expedientes sondeados en el fondo de “pleitos” del Archivo de la Real Chancillería de Granada recogen crisis sentimentales, trasfondo, a su vez, de comportamientos personales enmarcados en el denominado “individualismo afectivo”. Las trece piezas documentales encontradas sobre disenso se recopilan en la siguiente tabla, ordenada de forma cronológica, incluyendo signatura y descripción:

Tabla 1. Expedientes de pleitos sobre disenso. Archivo de la Real Chancillería de Granada (1777-1816)

Signatura: Caja/Pieza	Año: Inicio/ Fin	Descripción
5500/6	1777/1778	Francisco Delgado de Mendoza y Ana González de Muñoz, vecinos de Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera, con Juan Delgado de Mendoza, padre de Francisco, sobre la condición personal de Ana González para permitir el matrimonio con su hijo.
925/005	1779/1779	Pleito entre el concejo de la ciudad de Lorca con el fiscal eclesiástico de Murcia sobre que los vecinos de ella celebren sus matrimonios sin despacho particular del provisor de Murcia
2875/13	1781/1781	Leonor María Recena y Pastor, viuda de Bernabé Morillo y Zegri Zamora, como madre y curadora de sus menores hijos Francisco, Juan, María, Jerónima y Josefa Rayo Morillo y Recena, con Francisco Rayo y Morillo sobre pretender este contraer matrimonio con Antonia María Vicenta Soriano y Comino
1485/001	1784/1784	Pleito entre José de la Morena, de Alhama, con María Lorenza Rodríguez Carvajal, sobre consentimiento para contraer matrimonio
2301/014	1787/1787	Pleito entre Juan Antonio Montes, de Manzanares, pide licencia a su padre para contraer matrimonio requisitoria de la justicia de Manzanares

Moderna, 37, (2018), pp. 139-158.

34 A. M. Macías Domínguez y M. Ruiz Sastre, “Conflictos matrimoniales en...”, p. 128.

5187/ 8	1787/ 1789	Antonio de Aguilar Vergara, vecino de Écija, con su madre Luisa de Vergara, viuda de Cristóbal de Aguilar, vecina de Écija, y Lorenzo de Aguilar, regidor perpetuo del ayuntamiento, sobre el permiso para celebrar los esponsales con María Josefa Sánchez Ran
5500/10	1790/1790	José Jiménez de Valenzuela, vecino de Cabra, con María Antonia Jiménez, su hija, vecina de Antequera, sobre la oposición al matrimonio de su hija con Rafael Blanco.
10870/24	1793/1794	María Manuela Garrido y Ochando, vecina de Fuentealbilla, con Agustín Garrido de Elorriaga, su padre, sobre la disconformidad del matrimonio de María Manuela con Francisco Salvador Cañada, familiar del Santo Oficio de Murcia, vecino de Villamalea.
5500/9	1796/1796	José Fernández Cortacero, vecino de Alhendín, con José Fernández Martín, su hijo, vecino de Alhendín, sobre la oposición al matrimonio de su hijo con María Marín, su prima.
2157/003	1797/1797	Pleito sobre matrimonio, Manuel Oña Mayor y Postigo, de Santaella, con su padre
2935/4	1800/1800	Miguel Martínez Moncada, vecino de Almería, con Antonia Martínez sobre haber esta contraído matrimonio con José Ruano sin solicitar permiso
14622/22	1801/1801	María de las Angustias Arcia y Teba con Rosalía Martínez de Teba, vecinas de Granada, sobre disenso
578/018	1816/1816	Pleito entre Bartolomé Ramírez del pulgar, vecino de Lucena con Luis Antonio Pizarro, sobre declarar legítimo un matrimonio

Fuente: ARChG, Colección de Pleitos

Dejando a un lado el caso del enfrentamiento protagonizado en 1779 por el concejo de Lorca contra el fiscal eclesiástico de Murcia —para librar a sus vecinos de la obligación de contar con despacho de este último para contraer matrimonio—, una breve apreciación sobre los sujetos implicados nos muestra un mayor protagonismo del varón como defensor del honor familiar, al intervenir nueve padres, frente a tres viudas, una distancia acortada en el caso de los vástagos o pretendientes, donde advertimos paridad, al contabilizar siete hombres frente a cinco mujeres.

Una lectura global de los expedientes recopilados nos permite, asimismo, realizar consideraciones genéricas, pues se repiten las mismas actuaciones/argumentaciones en la mayoría de procesos:

a) Desacreditación del pretendiente por el cabeza de familia³⁵. Las alegaciones interpuestas se basan en diferencias múltiples para menoscabar la honorabilidad de los postulantes, en gran parte por razón de linaje, disparidad moral, edad, condición social y riqueza económica.

b) Argumentación de los dobles esponsales. Uno de los pretendientes ya tenía compromiso previo y dada palabra de matrimonio.

c) Depósito de las mujeres. Esta medida procesal servía para resguardar a las jóvenes de las presiones familiares, quedando recluidas en sitios seguros, normalmente en casas de personas o instituciones honorables³⁶. Podía solicitarlo la mujer, también sus progenitores o dictaminarlo la autoridad judicial.

d) Retracción matrimonial. Cuando la mujer desistía de su empeño y renunciaba a contraer nupcias, con la persona de su libre elección, el juicio se daba por finalizado.

A continuación, vamos a presentar uno de los pleitos donde se recogen todas las premisas antes enunciadas siendo, además, un claro ejemplo de derrota del paterfamilias y de triunfo de la voluntad individual femenina.

3. MATRIMONIO POR AMOR: UN EJEMPLO DE TRIUNFO DE LA VOLUNTAD FEMENINA

En el catálogo de pleitos de la Real Chancillería de Granada encontramos un proceso fechado en 1790 en cuya descripción puede leerse: “José Jiménez de Valenzuela, vecino de Cabra, con María Antonia Jiménez, su hija, vecina de Antequera, sobre la oposición al matrimonio de su hija con Rafael Blanco”³⁷. Sus más de cien hojas encierran el litigio mantenido por una mujer, menor de veinticinco años, ante la negativa de su padre a su enlace con un curtidor vecino de Antequera (Málaga).

Se trata de un nutrido expediente conformado por la apelación del padre, José Jiménez, ante la Chancillería granadina, una vez fallaron en su contra los tribunales de primera instancia, tanto de la villa de Antequera como de Cabra. Las cartas de poder de las partes a los procuradores representantes, los detallados informes de estos abogados, junto a la aportación de pruebas —tanto del obispado de Málaga como de cartas manuscritas de familiares—, conforman esta pieza documental, que bien pudiera inspirar un argumento novelesco, lleno de personajes y escenarios, con final feliz para los enamorados y con derrota de la patria potestad.

Aunque el expediente principia en 1790, la historia comienza cuatro años antes, en marzo de 1786, cuando María Antonia Jiménez, menor de veinticinco años, presenta pedimiento ante la justicia de Antequera para obtener licencia de su padre, José Jiménez, con el propósito de matrimoniar con Rafael Blanco, siguiendo así lo estipulado en la Real Provisión de 1776. Las pruebas mostradas en el juicio nos dan informaciones de esa fase inicial del disenso familiar, no exento de dramatismo. El anuncio del deseo de María Antonia de contraer nupcias sorprendió a su entorno, pues se encontraba en el convento de la Encarnación de Antequera para tomar los hábitos.

35 M. E. Monzón Perdomo, “La familia como espacio de conflicto. Los juicios por disenso matrimonial en Tenerife”, *Anuario de estudios Atlánticos*, 60, (2014), pp. 413-450; y M. A. Morales Payán, “Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen”, en *Derecho y mujer*, Almería, Universidad de Almería, 2009, pp. 27-52.

36 P. Ortego Gil, “El arbitrio de los jueces inferiores, su alcance y limitaciones”, en *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen: (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 133-220.

37 Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChG), Colección de Pleitos, caja núm. 5500, pieza 10.

En esta primera fase del pleito es el abuelo materno, Diego Fernández Castañeda, regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, quien detiene los planes de su nieta. Este apela a la Chancillería de Granada, obteniendo a su favor una Real Provisión del 28 de marzo de 1786. Las quejas del abuelo materno se centran en las formas de actuación de la justicia municipal (registro violento de su vivienda que provoca la muerte de su esposa), pues, para entonces, María Antonia había sido trasladada por las autoridades municipales del convento de la Encarnación a la vivienda del abuelo, declarando allí desistir e incluso clamar por la nulidad de sus deseos. A fin de calmar la tensa situación vivida, los padres y la hija viajan a Cabra a pasar una larga temporada.

El paso del tiempo, la distancia física de la pareja y los influjos y presiones de la familia nos inducen a pensar en el desánimo y rendición del pretendiente. Tras cuatro años, una vez fallecido el abuelo materno y estando de vuelta María Antonia junto a sus padres en una casa propiedad de su familia en Antequera, la joven inicia de nuevo los trámites para conseguir la licencia paterna y casarse con Rafael Blanco, con quien parecía mantener aún vínculos afectivos. Para ello, presenta solicitud al corregidor de Antequera el 22 de abril de 1790. Si por aquel entonces la joven se hallaba libre de la influencia de su abuelo materno, ya difunto, y contaba con la comprensión y apoyo de su madre, las presiones de su padre para casarla con Joaquín de Aranda, un vecino estimable de Cabra, la animan a reactivar la vía judicial para matrimoniar con quien de verdad deseaba, revelándose así contra un matrimonio impuesto.

La postulación de María Antonia no se queda en la requisitoria de licencia de esponsales, al pedir que su padre no la sacara de Antequera, ni la ocultase, ni la vejase, permitiéndole usar de su libertad. Aunque no sea un caso aislado, no deja de llamar la atención cómo una joven menor de veinticinco años, en el contexto de la última década del siglo XVIII, expone con tanta vehemencia su deseo y derecho a usar del libre albedrío, sin verse sometida a la presión e injerencia paterna, firmando la petición de su puño y letra:

Otro si, respecto a que me temo que el dicho mi padre con noticia de esta pretensión me extraerá de esta ciudad u ocultará donde no pueda usar mi natural libertad para que no lo practique así, a VS suplico se sirva mandar se le haga saber que de ningún modo proceda a la dicha extracción y ocultación, antes bien dejándome en toda libertad, sin vejarme ni molestarme, apercibiéndole que de lo contrario se procederá por VS a tomar las providencias convenientes, que así es de justicia que pido ut supra. María Antonia Ximénez (*rúbrica*)³⁸.

En respuesta, la justicia de Antequera se aviene a la súplica de la menor y, por auto del 23 de abril de 1790, establece un margen de dos días al padre para conceder su anuencia o exponer los motivos en contra de la unión, imponiéndole además una multa de cien ducados en caso de esconder o presionar a su hija.

El 28 de abril de 1790, por la noche, se produce el depósito de María Antonia a otro lugar alejado de la familia para continuar el proceso judicial sin interferencias³⁹. Será el propio corregidor de Antequera quien tome a María Antonia y la acompañe en coche de caballos hasta la casa de María Antonia López, una viuda respetable que se ofrece gustosa a dar cobijo a la joven.

Vistas las pruebas y reclamaciones, la justicia antequerana falla en favor de María Antonia Jiménez el 6 de mayo de 1790, declarándose competente, ante la falta de

38 ARChG. Colección de Pleitos, caja núm. 5500, pieza 10, fol. 5r.

39 La famosa extracción de la novia de la casa familiar para llevarla a otra residencia para explorar su voluntad la encontramos tanto en pleitos civiles como eclesiásticos. *Vid.* G. Demerson, y P. Demerson, *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Mallorca, El Tall, 1993, p. 168.

pronunciamiento paterno, para sentenciar por “irracional el disenso”. Así la situación, el padre apela a la Chancillería de Granada, instancia que admite a trámite el proceso, requiriendo de la justicia de Antequera el envío del expediente, remitido el 27 de mayo de 1790. La demora en la resolución por parte del tribunal granadino, unido a la determinación y cierta urgencia de María Antonia para matrimoniar con Rafael Blanco, la llevan a solicitar ante el corregidor de la villa de Cabra la licencia paterna para contraer nupcias en julio de 1790. Pasado el tiempo de pronunciarse y ante el silencio de José Jiménez, la justicia egabrense resuelve, el 27 de julio de 1790, al igual que la antequerana, tachando de irracional el disenso, habilitando a la joven al matrimonio y condenando al padre a las costas del juicio.

En el recurso presentado por el padre, José Jiménez, ante el tribunal superior de justicia granadino el 11 de septiembre de 1790, vemos mucho más claros los motivos que le llevan a disentir. En primer lugar, por desigualdad económica. Su hija era heredera e inmediata sucesora del vínculo de su padre y del establecido tras las particiones del patrimonio de su abuelo materno. El producto de ambas herencias se cifra en tres mil ducados de renta, correspondiéndole además otros “bienes libres”, al estimarse el caudal de su abuelo, regidor perpetuo, en un millón de reales. Por contra, el pretendiente, Rafael Blanco, solo era copropietario, junto a un hermano suyo, de una tenería en Antequera de “corto producto”. El segundo motivo era haber dado ya palabra de matrimonio a otro hombre, a Joaquín de Aranda, del que solo sabemos que era un vecino respetable de Cabra.

El 17 de septiembre de 1790, el abogado de María Antonia refuta las razones dadas por la parte contraria. En cuanto a la desproporción de ingresos económicos, defiende la prosperidad del negocio curtidor de Rafael Blanco y, aunque fuera probada su pobreza, no constituía motivo para disenso, puntualizando que su parte aún no había heredado nada. El compromiso adquirido por el padre con Joaquín de Aranda se presenta como un débil pretexto para negar la licencia a su hija para matrimoniar con Rafael Blanco, máxime cuando la propia madre había cambiado de opinión y apoyaba los deseos de María Antonia⁴⁰.

Por fin, el presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada resuelven, el 7 de octubre de 1790, ratificar la sentencia dada en primera instancia por las justicias de Antequera y Cabra, declarando el disenso por irracional, dando permiso a María Antonia para casarse con Rafael Blanco, a quien había elegido libremente, y cargando al padre con el pago de las costas del proceso⁴¹.

Ciertamente, este pleito judicial podría tacharse de novelesco debido a la cantidad de detalles, de personajes y de situaciones rocambolescas constatadas en su desarrollo de cuatro años. Una novicia enamorada capaz de litigar con su padre en dos tribunales municipales para conseguir licencia de matrimonio y apelación paterna al supremo de la Chancillería de Granada. Registros violentos de viviendas para comunicar autos, sustracciones de la joven de la casa familiar en defensa y preservación de su voluntad individual... Un vodevil fascinante, del cual podemos extraer interesantes reflexiones en el campo del conflicto familiar durante el Antiguo Régimen. Entre ellas, que la Pragmática de 1776, si bien suponía una victoria del orden social estamental y patriarcal, también desprende una realidad conflictiva al multiplicar y fomentar las demandas judiciales de los novios, dándoles voz, fallando a su favor y limitando los enlaces impuestos.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El análisis de los pleitos de disenso descubre y pone en valor los comportamientos de resistencia o desobediencia hacia los patrones patriarcales y sociales de la Edad

40 ARChG. Colección de Pleitos, caja núm. 5500, pieza 10, fols. 13r-13v.

41 *Ibidem*, fol. 32v.

Moderna; una línea de investigación emergente en nuestro país interesada en los cambios de mentalidad derivados de la potencialización de los afectos y el interés individual, frente a la rigidez de las pautas marcadas por la comunidad y la familia.

Dentro de esta línea historiográfica, uno de nuestros objetivos ha sido determinar la participación de los tribunales civiles de justicia en la regulación de las conductas individuales a través de los juicios generados por disenso desde la Real Pragmática de 1776. El Archivo de la Real Chancillería de Granada no es prolífico en estas demandas, pero el número de expedientes contabilizados permite corroborar dos realidades irrefutables. La primera es constatar la supremacía de la autoridad eclesiástica para dirimir en conflictos matrimoniales, pues la nupcialidad no deja de ser un asunto sacramental sujeto a códigos canónicos. La segunda, el mayor protagonismo de los poderes civiles a partir de 1776 al localizar, a partir de esa fecha, un mayor número de casos por disenso frente a divorcios o esponsales.

Sin duda, la defensa de la autoridad paterna por la Pragmática de Carlos III conlleva una defensa de la sociedad jerarquizada y patriarcal por parte del gobierno borbónico. Sin embargo, los estudios realizados hasta ahora, a los que se suma esta aproximación, indican una realidad más amplia e interesante, pues la normativa de 1776 facilita el recurso ante instancias judiciales, no solo eclesiásticas también civiles, posibilitando las alegaciones de los novios, convirtiéndose así, en determinadas ocasiones, en un instrumento para erradicar los matrimonios forzosos, favoreciendo las uniones “por amor” o por voluntad propia.

El caso particular analizado en este artículo se convierte en paradigmático de lo arriba referido. A través de sus hojas comprobamos casi toda la casuística registrada en los pleitos por disenso. Por parte de paterfamilias se usan las dos herramientas habituales para impedir el enlace: de un lado, la desacreditación del pretendiente, alegando lo poco honorable de su actividad profesional y su corto erario y, de otro, la inviabilidad de los dobles esponsales, al tener ofrecida palabra de matrimonio a otro candidato. También se usa el depósito de la novia, pero, si bien en la primera ocasión sirve para persuadir a esta de sus deseos, en la segunda sustracción de la casa familiar, solicitada por la propia demandante, vemos un deseo claro de verse libre de presiones y una voluntad firme de decidir por sí misma (de ahí que la vehemencia de sus palabras queden recogidas en el título del presente trabajo). Por otra parte, el fallo la chancillería granadina a su favor, como ya lo habían hecho antes dos tribunales de primera instancia, evidencia que estos últimos solventaron la mayor parte de los conflictos por disenso y, a la vez, comprobamos la sintonía de sus fallos con los de alto tribunal de apelación.

En suma, con el presente estudio hemos tratado de poner en valor aquellos factores que dan lugar a cambios e innovaciones sociales en el modelo familiar, conducentes a una dialéctica de la individualidad sobre el comunitarismo, desde la singular perspectiva ofrecida por los conflictos protagonizados por mujeres en instancias judiciales. Su disconformidad y protesta sirven para matizar el modelo de conducta homogénea de la sociedad española en el tránsito del siglo XVIII al XIX.

BIBLIOGRAFÍA

- Baldellou Monclús, D., “El honor de los padres y la libertad de los hijos: la aplicación del veto paterno a los matrimonios transgresores en la España preliberal”, en *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 47-99.
- Bel Bravo, M. A., “Familia y género en la Edad Moderna: pautas para su estudio”, *Memoria y Civilización*, 9, (2006), pp. 13-49.

- Bernhard, J. Lefebvre, Ch. y Rapp, F., *L'époque de la réforme et du Concile de Trente*, Paris, Éditions Cujas, 1990.
- Blanco Carrasco, P., "Disensos. Conflictos de la patria potestad en la España rural moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2 (2016), pp. 107-135.
- Campo Guinea M. J., "Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, 55-202, (1994), pp. 377-390.
- Candau Chacón, M. L., "En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos", en *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, pp. 97-118.
- Casey, J., "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis*, 22, (1996), pp. 9-25.
- Cervantes Cortés, J. L., "Porque no tengo el ánimo de casarme: el desistimiento al matrimonio en los juicios de disenso en la Nueva Galicia a finales del siglo XVIII", *Historia y memoria*, 12, (2016), pp. 21-52.
- Corada Alonso, A., "La mujer y el divorcio en la justicia real ordinaria a finales del Antiguo Régimen", en *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, pp. 75-110.
- Córdoba de la Llave, R. (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.
- Cowan, A., *Marriage and Dowry. Oxford Bibliographies on line. Research guide*, Oxford University Press, 2010.
- Demerson, G. y Demerson, P., *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Mallorca, El Tall, 1993.
- Di Renzo Villata, M. G. (ed.), *Family law and society in Europe from the Middle Age to the Contemporary Era*, Milán, Springer, 2016.
- Espín López, R. M., "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, (2016), pp. 167-200.
- Fargas Peñarrocha, M., "De conflictos y acuerdos: la estrategia familiar y el juego del género en la época moderna", *Anuario de Hojas de Warmi*, 16, (2011), pp. 1-18.
- Gaudemet, J., *Le mariage en Occident: Les moeurs et le droit*, París, Cerf, 1987.
- Gómez González, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2003.
- Heras Santos, J. L. de las, "La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna", *Estudis*, 22, (1996), pp. 105-140.
- Herranz Pinacho, M., "Mujeres fuera del coro, las religiosas de las Huelgas de Valladolid en los pleitos de la Real Chancillería", en *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglo XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, pp. 133-156.
- Jemolo, A. C., *Il matrimonio nel diritto canonico. Dal Concilio di Trento al Codice del 1917*, Bologna, il Mulino, 1993.
- Kagan, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.
- Laina Gallego J. M., *Libertad y consentimiento paterno para el matrimonio en la legislación española (de la Pragmática de Carlos III al proyecto de código civil de 1851)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001.
- López-Cordón M. V., "Mujer y familia en la Edad Moderna ¿dos perspectivas complementarias?", en *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 193-218.
- Lorenzo Pinar, F. J., "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)", *Studia Historia. Historia Moderna*, 13, (1995), pp. 134-154.

- Macías Domínguez, A. M., “La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados. Sevilla, siglo XVIII”, en *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 474-486.
- Macías Domínguez A. M. y Candau Chacón, M. L., “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Andalucía Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 42, (2016), pp. 119-146.
- Macías Domínguez, A. M. y Ruiz Sastre, M., *Noviazgo, sexo y abandono en la Andalucía Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2018.
- “Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII: el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto”, *Chronica Nova*, 45, (2019), pp. 107-130.
- Maqueda Abreu, C., “Conflictos jurisdiccionales y competencias en la Castilla del siglo XVII. Un caso ilustrativo”, *Anuario de Historia del derecho español*, 67, (1997), pp. 1569-1588.
- Monzón Perdomo, M. E., “La familia como espacio de conflicto. Los juicios por disenso matrimonial en Tenerife”, *Anuario de estudios Atlánticos*, 60, (2014), pp. 413-450.
- Morales Payán, M. A. “Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen”, en *Derecho y mujer*, Almería, Universidad de Almería, 2009, pp. 27-52.
- Morgado García, A., “El divorcio en Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero*, 1/6-7, (2011), pp. 125-135.
- Ortega López, M., “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, (2006), pp. 7-37.
- “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, (1997), pp. 65-90.
- Ortego Agustín, M. A., *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- Ortego Gil, P., “El arbitrio de los jueces inferiores, su alcance y limitaciones”, en *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen: (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 133-220.
- Pascua, M. J. de la, “Las relaciones familiares, historias de amor y conflicto”, en *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2005, vol. II, pp. 287-317.
- “Violencia y familia en la España moderna”, en *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 127-157.
- Pérez Álvarez, M. J., “La actitud del tribunal eclesiástico de León en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Manuscripts. Revista d’Historia Moderna*, 37, (2018), pp. 139-158.
- Pino Abad, M., “Un aspecto de discriminación jurídica de las mujeres: su limitada capacidad testifical en el Antiguo Régimen (siglos XIII-XVIII)”, en *VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (del 15 al 31 de octubre)*, 2014, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4947480> (Consulta: 06-12-2020).
- Rodríguez Sánchez, A., “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, en *Estructuras y formas del poder en la historia*, Salamanca, Universidad, 1994, pp. 105-116.
- Ruiz Sastre, M., *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía Occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, Huelva, Universidad de Huelva, 2016.

- *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018.
- Ruiz Sastre, M. y Candau Chacón, M. L., “El noviazgo en la España moderna y la importancia de la palabra. Tradición y conflicto”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, (2016), pp. 55-105.
- Sánchez-Montes, F., “La familia en el Reino de Granada en la Edad Moderna”, *Chronica Nova*, 45, (2019), pp. 19-37.
- Simó Rodríguez, M. I., “Fondos judiciales en los archivos históricos provinciales”, *Boletín de la ANABAD*, XXXIII-1 y 2, (1982), pp. 27-41.
- Torremocha Hernández, M., “El matrimonio y las relaciones de los cónyuges en la Castilla postridentrina (en la literatura de la época)”, en *Familia, valores y representaciones*, Murcia, Universidad de Murcia, 2010, pp. 155-178.
- “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales”, *Tiempos Modernos*, 9-36, (2018), pp. 430-453.
- Torremocha Hernández M. y Corada Alonso, A. (coords.), *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017.
- Van Dülmen, R., *El descubrimiento del individuo, 1500-1800*, Madrid, Siglo XXI, 2016.